



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1380-R-2022
Piura, 22 de julio de 2022

VISTO

El expediente N° 001534-0201-22-2 de fecha 22 de julio de 2022, que remite el **MG. SEGUNDO HECTOR CASTRO MONDRAGON**, Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0383-CU-2018 de fecha 11 de julio de 2018, se resuelve:

ARTÍCULO 1°.- INSTITUCIONALIZAR, a partir de la fecha, el día 11 de julio, como "Día del Docente Universitario" en la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el otorgamiento de un incentivo económico de setecientos y 00/100 soles (S/ 700.00), a los servidores Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Piura, por el "Día del Docente Universitario".

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

Que, con oficio N° 059-2022-SIDUNP-SG de fecha 22 de julio de 2022, el Secretario General del Sindicato de Docentes, comunica que el 11 de julio de 2018, se celebra el día del Docente Universitario y por lo tanto solicita se modifique el artículo 2° de la Resolución de Consejo Universitario N° 0383-CU-2018 de fecha 11 de julio de 2018, con la finalidad de modificar el incentivo económico por el monto de S/. 1,000.00;

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 01501-2022-OPPTO-OCP-UNP de fecha 22 de julio de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que se ha otorgado la cobertura presupuestal para atender el pago por bonificación a docentes por el día del Docente, con certificación presupuestaria en:

FTE FTO	META	CONCEPTO	PEA	MONTO	CLASIFICADOR	TOTAL
RO	10	PERSONAL DOCENTE	585	S/. 1,000.00	2.1.1.5.2.99	S/. 585,000.00

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA: CERTIFICADO N° 6198

RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL : 0010 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
GENERICA DEL GASTO : 2.1 OBLIGACIONES SOCIALES
MONTO : S/. 585,000.00

Que, mediante Oficio N° 1614-R-UNP-2022 de fecha 22 de julio de 2022, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo, otorgando una bonificación de S/. 1,000.00 a 585 docentes por concepto del día del Docente Universitario;

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2007-JUS), establece en su Título Preliminar Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo: Principio de igualdad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que respecto a la asignación solicitada, también debemos precisar que las prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico, cualquiera sea su nombre, en el Sector Público, empezaron en el año 2006, con la promulgación de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la cual, en su artículo 8° disponía: "...a) Queda prohibido el ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento...". Dicha prohibición se ha mantenido en el tiempo, en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales desde el año 2006.

Que al respecto, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad del artículo 6° de la Ley de Presupuesto de año 2012, 2013 y 2014, mediante la Sentencia recaída en los expedientes 0003-2013-PTC, 0004-2013-PTC y 0023-2013-PTC, en la cual se resuelve: "Declarar inconstitucional la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas, fundadas en parte, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N°29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por tanto se declara: a) Inconstitucionales las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; b) Inconstitucional, por





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1380-R-2022
Piura, 22 de julio de 2022

conexión, y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenido en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.”

Que finalmente, de acuerdo a esa autonomía administrativa y económica con la que gozan las Universidades Públicas, reconocida por la Constitución y la Ley Universitaria (Ley N° 30220), la retribución en efectivo a favor de los Docentes nombrados de la Universidad Nacional de Piura por el “Día del Docente Universitario”, conforme a las atribuciones que le otorga al Consejo Universitario, el artículo 58° de la Ley N° 30220, concordado con el artículo 174° del Estatuto UNP, deberá ser sometido al Pleno de Consejo Universitario para su discusión y determinación definitiva, debiéndose entender que el referido Órgano de Gobierno tiene facultades para tomar acuerdos en todo cuanto le atañe a la Universidad.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N°31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, gire la planilla por el monto total de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 585,000.00)**, a razón de S/. 1,000.00 por 585 docentes, por concepto de pago de bonificación del día del Docente Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTICULO 3°. - ELEVAR, lo actuado al Consejo Universitario para su ratificación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.): MG. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),SIDUNP,URH(4),OPYP(2),OCAJ,ARCHIVO(2)

16 copias

azg


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)


SECRETARIA GENERAL

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL